

EXP. N.º 5622-2006-AA/TC PIURA LUIS FERNANDO CARRASCO ZURITA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de setiembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Fernando Carrasco Zurita contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 51, su fecha 17 de abril de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A.- EPS GRAU S.A.; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que el demandante pretende que se declare inaplicable la Ley General de Sistema Concursal y se ordene el pago de los beneficios laborales, más los intereses y costas y costos del proceso.
- 2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral individual del régimen privado y público.
- 3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 al 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5°, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la parte demandante cuestiona la causa de extinción de relación laboal y, además, tratándose de hechos controvertidos, la pretensión del reçurrente no procede ser evaluada en esta sede constitucional.
 - Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral individual privado, el juez laboral competente deberá adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principlos laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales individuales del régimen privado (cfr. Funds. 36 y 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).



EXP. N.º 5622-2006-AA/TC PIURA LUIS FERNANDO CARRASCO ZURITA

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

- 1. Declarar IMPROCEDENTE la demanda de amparo.
- 2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de orígen, para que proceda conformese dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifiquese.

SS.

GONZALES OJEDA VERGARA GOTELLI LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Figallo Rivadeneyra